

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (I. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 58.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La paralización del mercado del trigo y el alza en las cotizaciones de dicho grano crean un estado de anormalidad que se traduce en dificultades para el abasto de algunas provincias y en retraimiento de los productores. La actual situación no se acusó en los años últimos debido, sin duda, a que en aquéllos, para cubrir los déficits de producción, a los totales de las cosechas se sumaron los remanentes arrastrados de importaciones anteriores al año 1923.

Antes de dicha fecha, la importación anual de trigo tenía un promedio que excedía de dos millones de quintales métricos. A partir de 1923 sólo se hace una importación—durante el año 1925—en la cuantía de 570.000 quintales métricos, que dan la cifra media anual de 140.000.

Desde el comienzo de su actuación hizo público este Gobierno su propósito—que ha sido realidad—de garantizar un precio remunerador para el trigo, logrando, por sucesivas disposiciones, elevar su precio desde las treinta y tantas pesetas a que se cotizaba antes del año 1923

a los precios que rigieron los años últimos, comprendidos entre 45 y 53 pesetas los 100 kilos, para trigos de clases corrientes.

La fortuna de las medidas adoptadas para impulsar y proteger la producción cerealista se refleja en el aumento de la superficie dedicada al cultivo del trigo y en el mayor rendimiento unitario de dicho cereal. Y si es de esperar que, siguiendo estas orientaciones, en plazo próximo pueda España recolectar cuanto trigo necesita para el consumo, no es menos cierto que por el momento, aun habiendo disminuído en mucho la necesidad de cubrir los obligados déficits con trigo extranjero, no ha aumentado en tan grande escala la producción que nos libre ya totalmente, de la precisión de importar.

Este es el caso. Las provincias del litoral tropiezan cada día con mayores dificultades para su abasto, y el hecho de que la oferta de grano sólo proceda de zonas mal emplazadas o productoras de aquellas clases de trigo de menores rendimientos—lo que no obsta para que se coticen a precios en poco inferiores a la tasa máxima—hace lógicamente pensar que de no existir retraimiento en los productores, en espera de más elevadas cotizaciones, hay escasez para las calidades de trigo que consume de ordinario el mercado.

Es deber elemental del Poder público atender por igual los intereses del productor y del consumidor. Precisa mantener el precio justo del pan, dejando margen razonable a los molturadores y fabricantes, y es asimismo indispensable que en ninguna provincia puedan sentirse difi-

cultades para el abasto de trigos y harinas.

Como medio de equilibrar los mercados y para que actúe como regulador del precio del pan, el Gobierno acuerda una reducida importación de trigo extranjero, que además de realizarse con todo el derecho arancelario, se restringe y limita a las cantidades puramente precisas para atender necesidades de aprovisionamiento en las zonas en que éste se hace difícil.

Es propósito del Poder público no repetir esta importación si cesa la causa que la origina y no se revela escasez de existencias, la que habría de remediar por importaciones escalonadas, según las necesidades del abasto, velando por la estabilización de los precios del pan que de antemano vienen fijados a tipo que debe proporcionar remuneración al agricultor y a los fabricantes.

En su virtud, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, su Presidente somete a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 19 de febrero de 1928.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

### REAL DECRETO

Núm. 381.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De acuerdo con lo establecido en el apartado b) del artículo 1.º del Real decreto de 9 de julio de 1926, queda en suspenso la prohibición de importar trigos para los contingentes comprendidos en la presente disposición.

Artículo 2.º Dichos contingentes

satisfarán los derechos arancelarios y de transporte vigentes a la publicación del Real decreto antes citado, y tanto los trigos que se importen como sus harinas, quedarán intervenidos por la Dirección general de Abastos.

Artículo 3.º El primer cupo de importación comprenderá 44.000 toneladas, que se importarán precisamente por los puertos de Barcelona, Valencia, Málaga, Gijón y Bilbao.

Artículo 4.º Los trigos importados por Barcelona se destinarán al abasto de las provincias de Gerona, Barcelona y Tarragona; los importados por Valencia y Málaga, se dedicarán a estas provincias; los correspondientes a Gijón, a la de Asturias, y los de Bilbao, a la de Vizcaya.

Únicamente en el caso que la Dirección general de Abastos observe en otras provincias deficiencias para el suministro de harinas, y lo crea indispensable, podrá autorizar las salidas de las harinas de los trigos importados de aquellas provincias para las cuales están asignados, a las en que observe tal necesidad.

Artículo 5.º Los cupos que se importarán por cada uno de los puertos citados, serán: de 20.000 toneladas, por el de Barcelona; 7.000, por Valencia; 5.000, por el de Málaga; de 6.500, por el de Gijón, y de 5.500, por el de Bilbao; admitiéndose para la facilidad de las transacciones comerciales el 10 por 100 en más o en menos en los cupos fijados.

Artículo 6.º Los cupos cuya importación se autoriza por cada puerto serán distribuidos entre los molturadores de la zona que deben abastecer, proporcionalmente a la

capacidad de multuración de las fábricas de quienes soliciten la importación.

Artículo 7.º Corresponderá hacer esta distribución a las Cámaras de Comercio, las cuales la someterán en un plazo máximo de diez días a la Dirección general de Comercio para su aprobación definitiva.

Con arreglo a la distribución aprobada, la Dirección general de Abastos expedirá la correspondiente autorización de exportación a los interesados.

Artículo 8.º Los molturadores tendrán un plazo de cincuenta días para realizar la importación a que hayan sido autorizados, contándose dichos días desde la fecha en que reciban la orden de autorización para importar.

Artículo 9.º Los trigos importados por cada fabricante serán molturados en las fábricas a las que se les concedió la autorización de importar, en el plazo más breve posible, dada su capacidad molturadora.

Artículo 10. Quedan obligados los molturadores a dar al consumo las harinas procedentes de los trigos que importen al precio máximo de 65 pesetas los 100 kilos, con inclusión del envase y peso bruto por neto.

Artículo 11. Si lo demandaran las necesidades del consumo, el Gobierno podrá autorizar la importación de nuevos contingentes por los puertos señalados o por otros que juzgara precisos, y en este caso los cupos de importación concedidos a cada puerto se publicarán oportunamente en la *Gaceta de Madrid* y se distribuirán entre los molturadores de las zonas que deban abastecer, con arreglo a las normas marcadas en la presente disposición.

Artículo 12. Los contingentes sucesivos que pudieran importarse en virtud del presente Real decreto deberán encontrarse en el puerto de desembarco antes de 1.º de julio del corriente año.

Artículo 13. A fin de tener garantidas en todo momento las necesidades del consumo, si existieran dificultades para que los molturadores de las provincias señaladas en esta disposición realicen la importación de trigos en la forma que se determina, el Gobierno podrá variar las normas establecidas en la misma y disponer se realice por otro medio.

Artículo adicional. Existiendo, sin haber sido exportadas sus harinas, 3.210 toneladas de trigos de

los importados con arreglo al Real decreto de 28 de agosto de 1927, estando próximo a terminarse el plazo concedido en el mismo para la exportación de las harinas, y con el fin de normalizar nuestro mercado lo antes posible, se autoriza a los importadores de los trigos de referencia para que puedan dedicar sus harinas al abasto de la zona donde estén situados, previo el pago de los derechos arancelarios e impuestos fijados en la presente disposición.

Los industriales interesados en el caso a que se refiere este artículo, que deseen acogerse al anterior beneficio, deberán recabar la autorización correspondiente de la Dirección general de Abastos, quedando obligados a vender las harinas procedentes de estos trigos al precio máximo de 65 pesetas los 100 kilogramos, incluido el envase y peso bruto por neto, a todas las demás disposiciones a que quedan sometidos los trigos cuya importación se autoriza, y dándose por terminado para estos industriales el ensayo prescrito en el Real decreto de 28 de agosto de 1927.

Dado en Palacio a diez y nueve de febrero de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

#### REALES ÓRDENES

Núm. 279.

Excmo. Sr.: Con el fin de asegurar en todo momento en los mercados nacionales de más difícil suministro el normal abastecimiento de trigo, y garantizar al mismo tiempo los intereses de los productores españoles de tan importante cereal, facilitándoles la concurrencia con el de importación extranjera, que la previsión ha determinado a autorizar se importe en España por Real decreto de 19 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Se establece desde 1.º de marzo hasta el 31 de agosto, ambos inclusive, una reducción del 10 por 100 en los precios señalados en las tarifas vigentes de los ferrocarriles españoles para los transportes de trigos que desde el interior de la Península se dirijan a los puertos, sin reciprocidad de puerto a interior, y en ningún caso para los trigos procedentes de importación.

La diferencia que en los balances anuales de las Compañías pudiera originar la reducción de precios que

en las tarifas se establece, encontrará su compensación, en caso preciso, en la aplicación de las normas reguladoras establecidas en el Real decreto-ley de 8 de agosto de 1926.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1928.—Primo de Rivera.—Señor Ministro de Fomento.

(De la *Gaceta* núm. 54).

Núm. 280.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que los beneficios otorgados a los trigos de producción nacional por Real orden de esta Presidencia del Consejo de Ministros núm. 279, de fecha 22 del actual, en relación con las tarifas de transporte, se extiendan también a las harinas de dichos trigos, en las mismas condiciones y con arreglo a lo dispuesto en la mencionada Soberana disposición.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la bonificación de referencia se entienda aplicable a todos los transportes de trigo y harinas que se realicen en el interior de la Península, aun cuando no lleguen a puerto, exceptuando únicamente los procedentes de importación, con arreglo a la autorización concedida en el Real decreto de 19 del mes de febrero actual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1928.—Primo de Rivera.—Señor Ministro de Fomento.

(De la *Gaceta* núm. 55).

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo ordenado en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y como resultado del concurso de primera categoría de 10 de diciembre de 1927, publicado en la *Gaceta* del 11 de expresado mes, han sido designados Secretarios en propiedad los individuos que aparecen en la relación que a continuación se inserta, sin que la publicación en la *Gaceta de Madrid* los convalide cuando hubieran recaído en personas que carezcan de condiciones legales.

Madrid, 23 de febrero de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

*Relación que se cita.*

Ciudad Real.—Viso de Marqués:

D. Alfonso Ruiz de Castañeda, opositor 157.

La Coruña.—Fene: D. Severino López Fernández, opositor 123.

Huesca.—Capital: D. Ernesto Banzo Echenique, opositor 80.

Guadalajara.—Diputación: don Manuel Moix Gombau, opositor 100.

Idem.—Pastrana: D. Joaquín Aljique Sánchez, opositor 188.

Orense.—Boborás: D. Pascual Zaera Taboada, caso 4.º

Idem.—Avión: D. Francisco Paradela Moure, caso 4.º

Sevilla.—Dos Hermanas: D. Juan Tamariz-Martel Fabre, opositor 171.

(De la *Gaceta* núm. 55.)

## Diputación Provincial

### COMISIÓN PERMANENTE

*Extracto de los acuerdos adoptados por expresada Corporación en su sesión ordinaria del día 8 de febrero de 1928, que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 100 del vigente Estatuto provincial.*

Quedar enterada de haber sido autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador civil el presupuesto votado por esta Diputación para el año 1928, importante 3.349.221'84 pesetas los ingresos e igual cantidad los gastos.

Idem de once oficios del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia, participando el ingreso de asilados en la misma.

Que pasen a informe de las Comisiones respectivas un oficio del Sr. Médico Decano, indicando la conveniencia de adquirir un aparato y sus accesorios para el tratamiento de la tuberculosis pulmonar por medio del Pneumótoras artificial; otro del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial participando que, en uso de las facultades que le confiere el artículo 4.º de la Real orden de 16 de enero último, había designado el personal que indica para el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Se acordó así bien que pasase a informe de la Ponencia de Obras una moción suscrita por el Sr. Presidente, acompañando las Bases redactadas por la Comisión de Iniciativas Ferroviarias para la redacción de los proyectos de ferrocarril Burgos-Sahagún y Burgos o Barrios de Colina-Logroño; y a la de Enseñanza, otra del Sr. Remacha, proponiendo se amplien las horas de

oficina en la Biblioteca provincial, haciéndolas compatibles para que puedan hacerlo bien por la tarde o bien por la noche aquellos que no puedan hacerlo por la mañana.

Remitir al Sr. Juez de primera instancia de esta capital, conforme interesa, una certificación en que se haga constar lo que la Diputación satisface por cada estancia de demente pobre en los diferentes Manicomios.

Haber visto con complacencia los datos facilitados por la Ponencia de Beneficencia, referentes a las entradas, salidas y defunciones ocurridas en los distintos Establecimientos de Beneficencia durante el año 1927, de los que aparece un decrecimiento de consideración en la mortalidad con relación a los años anteriores.

Que por la Dirección de Obras y Vías provinciales se proceda a la revisión de los precios del proyecto de construcción del camino vecinal de Mozoncillo de Ocón a la carretera de Castil de Peones a Villafraña Montes de Oca, en vista de no haber habido licitadores a la subasta celebrada al efecto.

Anunciar el concurso de subvenciones a los pueblos para la construcción de escuelas.

Requerir a D. Martín Izquierdo, vecino de Pineda Trasmonte, para que satisfaga los gastos de estancias causadas en el Hospital provincial por su hijo Anselmo, así como los honorarios del personal facultativo, que en junto ascienden a la cantidad de 311 pesetas.

Admitir en el Hospital provincial, previo reconocimiento facultativo, a Margarita Abad Izquierdo, de Sotillo de la Ribera.

Aprobar la cuenta de estancias causadas en el Hospital provincial de Madrid por el presunto demente Bernabé Díaz Lucio, natural de Escalada, de esta provincia, abonándose su importe de 130 pesetas a la Excm. Diputación provincial de Madrid.

Idem id. otra de 155 pesetas causadas en el mismo Hospital por la presunta alienada Juana Peñas Gete, de La Gallega.

Que sea trasladado a la Casa de Caridad, para ver si procede sea sometido a observación manicomial, el presunto demente Pedro Salas Sanz, de Castrillo de la Reina, reclamando datos para resolver respecto a la pobreza.

Facultar al Sr. Ponente de la Comisión de Beneficencia para adquirir por administración en la forma

más conveniente a los intereses provinciales, el carbón vegetal necesario para los distintos Establecimientos de Beneficencia, en vista de no haberse presentado licitadores en las dos subastas celebradas al efecto.

Entregar a Isabel González del Río, vecina de esta ciudad, un hijo suyo llamado Alfonso, asilado en la Casa de Caridad.

Requerir a D. Celestino Perdiguero, de Villaquirán de la Puebla, para que proceda al abono de la cantidad de 161 pesetas que en concepto del resto del 50 por 100 del salario de la asilada Maximina Ibáñez adeuda a la misma, concediéndole un plazo de ocho días.

Enviar al Excmo. Sr. Gobernador civil, a los efectos procedentes, cuatro certificaciones expedidas por los facultativos del Manicomio provincial de Valladolid, referentes a los alienados Moisés Barco, Manuel Díaz, Félix Gómez y Albino Francisco.

Abonar, a partir del 1.º del actual, el jornal diario de 5 pesetas, sin deducción de días inhábiles o festivos, a los temporeros afectos a la Intervención de fondos provinciales don Nemesio Sáiz, D. Jesús Iglesias y D. Angel Arconada, elevando a dos pesetas la gratificación diaria de una que se da al meritorio Pedro Arquero.

Contribuir con la cantidad de 100 pesetas, que corresponde a esta Diputación, para los gastos ocasionados con motivo de la imposición de las insignias de la Medalla del Trabajo al Excmo. Sr. D. Miguel Primo de Rivera, regaladas por las Corporaciones y entidades de Burgos.

Anticipar a la viuda del peón caminero Celestino Martínez dos mensualidades en concepto de pagas de toca, sin perjuicio de que se la descuente al resolverse lo relativo al asunto de pensiones.

Conceder 45 días de licencia para ausentarse de la capital, con el fin de reponerse de la grave afección pulmonar que ha padecido, al Secretario de la Corporación D. Pedro Tena.

Recibir definitivamente las obras de reforma de la instalación de la calefacción en las habitaciones del Excmo. Sr. Gobernador civil y oficinas de dicha dependencia y entregar al contratista D. Victoriano Sánchez la cantidad de 600 pesetas que le fué retenida como garantía de su compromiso.

Designar a los Sres. Ponentes de Beneficencia y Sanidad para que en

unión del Sr. Arquitecto presencien la práctica de las pruebas para la recepción definitiva de las obras de instalación de la calefacción en las salas del Hospital provincial.

Devolver a D. Juan Domínguez, contratista de los acopios de piedra para la conservación del firme de la carretera de Pradoluengo a Ibeas de Juarros, durante el ejercicio de 1925-1926, la fianza que tenía constituida.

Idem id. a D. Hermenegildo Pascual, de Villaescusa de Roa, contratista de los acopios de piedra para la carretera de Roa a Burgos (Sección de Roa al límite de la provincia), durante el segundo semestre de 1926.

Aprobar el acta de recepción y liquidación general de los acopios de piedra para la conservación del firme de la carretera de Burgos a Barbadillo del Pez, correspondientes al ejercicio de 1927, de los que es contratista D. Fernando Palacios, vecino de Carcedo.

Idem id. de las referentes a los acopios para la carretera de La Puebla de Arganzón a Cucho, durante el mismo ejercicio, de los que es contratista D. Jacinto García, vecino de Tosantos.

Que por el personal de la Dirección de Obras provinciales se forme el oportuno proyecto del camino vecinal de Estépar a Villavieja de Muñón, que el Ayuntamiento de este último pueblo desea construir por su cuenta, sin perjuicio de que a su tiempo se le abone la subvención que pueda corresponderle.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de enero próximo pasado, importante 870.025 pesetas.

Ampliar por todo el mes de febrero el período voluntario de cobranza del impuesto de cédulas, en Miranda de Ebro.

Informar al Excmo. Sr. Gobernador en la reclamación de D. Gaspar Carlos y 27 vecinos más de Miranda de Ebro, empleados todos de la Compañía del Ferrocarril del Norte, que los que disfruten un jornal fijo y diario superior a 8 pesetas, deben satisfacer cédula de la clase que por la cuantía del jornal corresponda con arreglo a la tarifa 1.ª y aquellos otros que disfruten de jornal hasta 8 pesetas deberán proveerse de cédula de la tarifa 3.ª, clase 13.ª, 1,50, todo de conformidad a la Real orden fecha 13 de abril de 1927; que la acción para denunciar las defraudaciones que se cometan, es pública, teniendo derecho los denunciadores a la mitad del importe de las multas

que se impongan, y que se pongan en conocimiento del Sr. Alcalde de Miranda de Ebro los hechos denunciados al objeto de que sean subsanados conforme a la Instrucción.

Autorizar al Sr. Director de Obras provinciales para que venda las estacas y estaquillas existentes en el Vivero de Monzón.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 8 de febrero de 1928.—El Presidente, José de la Torre.—El Secretario accidental, Pedro Jesús García.

La Comisión provincial, por acuerdo de 18 de enero último, ha dispuesto publicar las siguientes

*Bases a que han de sujetarse los proyectos de caminos vecinales:*

1.ª Los proyectos de caminos vecinales se redactarán ajustándose en un todo al formulario para la redacción de proyectos de caminos vecinales vigente.

2.ª Dichos proyectos se entregarán en la Dirección de Obras y Vías provinciales y constarán de un ejemplar, su copia y el borrador con las libretas correspondientes; los proyectos estarán completamente terminados.

3.ª Se tomará el número suficiente de perfiles transversales para que quede bien precisado el movimiento de tierra, los que se acompañarán con el borrador correspondiente.

4.ª Los proyectos se abonarán, teniendo en cuenta su longitud y el terreno en que se desarrollen, con arreglo a la siguiente escala:

En terreno llano 300 pesetas por kilómetro.

En terreno montañoso 450 pesetas por kilómetro.

En terreno medio 375 pesetas por kilómetro.

En estas cantidades están comprendidos todos los gastos necesarios para la redacción de los proyectos, toma de datos, copia en limpio de los mismos, locomoción, etc.

5.ª La Diputación abonará el 50 por 100 del valor del proyecto, con arreglo a la escala anterior, después de su presentación y aceptación por la Dirección de Obras y Vías provinciales y el 50 por 100 restante una vez que se apruebe el proyecto, siempre que para su aprobación no haya sido preciso modificar el proyecto presentado.

6.ª El plazo de la presentación del proyecto será de cuatro días por kilómetro de longitud del mismo.

Los Ingenieros o Ayudantes de Obras públicas que deseen formar los indicados proyectos, lo harán saber a la Dirección de Obras y Vías provinciales de esta provincia, con la que deberán ponerse de acuerdo para dar comienzo a los trabajos, compareciendo al efecto en la expresada Dirección en las horas de oficina, que son de diez a una y media.

Burgos 14 de febrero de 1928.—El Presidente.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### La Puebla de Arganzón.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1 de orden del año 1928, contra D. Juan Jimenez Echevarría y D. Juan Altimasberes Echeppare, por lesiones causadas en riña entre ambos, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de La Puebla de Arganzón a 30 de enero de 1928, el Sr. Juez D. Marcelino Guinea Ramirez, de este distrito, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública por ausencia en ignorado paradero de las partes y demás circunstancias que constan anteriormente,

Fallo: que debo de condenar y condeno a D. Juan Jimenez-Echevarría y a D. Juan Altimasberes Echeppare, ambos de nacionalidad francesa, el primero de 22 años de edad, hijo de Martin Jimenez y Angela Echeverría, natural de Bayona, calderero, ambulante, y el segundo de 28 años, soltero, hijo de Pedro y Maria, natural de Vich, calderero, ambulante, a la pena de quince días de arresto menor, costas y reintegro del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, haciendo la notificación de ella por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para su debido conocimiento, que la firma el Sr. Juez, Fiscal y de mí el Secretario, doy fé.—Marcelino Guinea, Segundo Montoya, Patricio Burguera. —Rubricados y sellados.—El Secretario, Patricio Burguera.—V.º B.º El Juez, Marcelino Guinea.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Villaquirán de los Infantes.

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 1.º del corriente, acordó abrir un concurso de reclamaciones por un plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial y en la tablilla de anuncios de la localidad, para que todos aquellos que se consideren perjudicados en sus derechos, tanto vecinos como forasteros, con la venta de cuatro parcelas de terreno que se dirán, presenten las reclamaciones que consideren justas contra el mismo, con cuyo valor ha de efectuarse la traída de aguas potables por tubería de hierro, al casco de la población, y construcción de un depósito de cadáveres, cuyas parcelas son las siguientes:

Una en el sitio titulado Las Eras Altas, de 18 áreas de extensión.

Otra en La Cañada de la Ermita, surcante a la carretera, de seis áreas.

Otra en El Hoyo, de 20 áreas, dejando una cañada de ocho metros al oeste.

Otra en la Estación o Arroturas, de una hectárea y 12 áreas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaquirán de los Infantes 18 de febrero de 1928.—El Alcalde, Diodoro Benito.

### Alcaldía de Valle de Valdelaguna.

Hallándose incluidos en el alistamiento de este distrito como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de quintas los mozos Marciano Gutiérrez Prieto, hijo de Atanasio y Victoriana y Germán Huerta Hernando, hijo de Bartolomé y de Julia, de esta localidad, e ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se les cita por el presente anuncio para que el día 4 de marzo a las ocho de la mañana concurran a la sala consistorial del Ayuntamiento, al acto de la clasificación y declaración de soldados, apercibidos que, de no verificarlo, les parará perjuicio.

Valle de Valdelaguna 22 de febrero de 1928.—El Alcalde, Nicolás Fernández.

Igual citación hace el Alcalde de Huérmeces, respecto del mozo Victorino Garcia Diez, hijo de Plácido y Eleuteria.

El de Valdezate, respecto del

mozo Julio Camarero del Pico, hijo de Dionisio y Juliana.

El de Aforados de Moneo, respecto de los mozos Pedro Santamaria Presa, hijo de Antonio y Matilde y Fulgencio Santamaria Diez, de Eulogio y Felipa.

### Regimiento Lanceros de Borbon, 4.º de Caballería.

Existiendo en este Regimiento tres plazas vacantes de herrador de tercera categoría, las cuales han de ser provistas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de herradores, aprobado por Real orden-circular de 8 de junio de 1908 (*Colección Legislativa* número 95), se anuncia por el presente para que los que deseen ocuparlas dirijan sus instancias al Sr. Coronel del mismo, hasta el día 30 de marzo próximo, en cuyo día y hora de las once tendrá lugar, por la Junta técnica, el examen de los aspirantes.

Burgos 22 de febrero de 1928.—El Comandante Mayor, Gregorio Martín.

### Recaudación de Contribuciones de la Zona de Villarcayo.

D. Alberto Sanz Ortega, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de dicha zona,

Hace saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución rústica perteneciente a los cuatro trimestres del año 1925-26, y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia en fechas diferentes del mismo año, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real decreto de 2 de marzo de 1926.

#### DEUDORES QUE SE CITAN

##### Merindad de Castilla la Vieja.

Roman Garcia, adeuda 2'09 pesetas.  
Leonardo Gómez, 3'28.  
Juan Garcia, 1'83.  
Florentino González, 1'88.  
Francisco Gallo, 3'34.  
Ventura González, 0'88.  
Rafael González, 2'46.

Tomás L. Cortes, 1'11.  
Plácido López, 0'89.  
Manuel Cerro, 2'32.  
Saturnino López, 1'32.  
Demetrio López, 1'54.  
Ciriaco López, 1'32.  
Maria López, 2'32.  
Eusebio Martínez, 4'42.  
José Martínez, 4'42.  
Juan Martinez, 2'81.  
Bernabé Martínez, 1'99.  
José Peña, 3'34.  
Miguel Pereda, 1'40.  
Francisca Pereda, 0'88.  
Felipe Pereda, 10'60.  
Manuel Pereda, 2'68.  
Esteban Pereda, 12'12.  
Rámón Pereda, 0'66.  
Manuel Ruiz, 0'45.  
Manuel Rasines, 3'01.  
Santos Sobrado, 2'68.  
Julián Sedano, 0'75.  
Angel Saiz, 2'43.  
Dionisio Sainz, 0'89.  
José Valdivielso, 1'12.

##### Merindad de Cuesta Urria.

Fulgencio Arnáiz, adeuda 2'84 pesetas.  
Florentino Angulo, 1'82.  
Jerónimo Angulo, 3'03.  
Remigio Angulo, 3'63.  
Simón Angulo, 2'11.  
Venancio Angulo, 16'25.  
Juan Angulo, 3'02.  
Julián Arciniega, 1'52.  
Pedro Arciniega, 5'70.  
Nicolás Andino, 2'41.  
Antonio Angulo, 2'43.  
Felipe Angulo, 1'52.  
Fernando Aguirre, 5'44.  
Hermógenes Aldama, 5'68.  
Atanasio Alonso, 3'03.  
Damián Alonso, 1'20.  
Eloy Alonso, 2'70.  
Eladio Alonso, 2'10.  
Juan Alonso, 2'57.  
Sinforosa Alonso, 0'89.  
Venancio Alonso, 1'83.  
Carmen Alvarado, 15'35.  
Juan Alonso, 2'57.  
Josefa Alvarez, 1'92.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Medina de Pomar a 19 de enero de 1928.—El Agente, Alberto Sanz.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### A LOS ALCALDES

Teneis plantas de chopo para hacer la Fiesta del Arbol, en la acreditada casa Pérez, de Belbimbre (Villaquirán). Pedid precios. 2-3